

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CHAPARRAL - TOLIMA**

Cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo a continuación.

Demandante: Pedro Ignacio Torres.

Demandado: Adolfo Vidal Rodríguez.

Rad. 73168-31-03-001-2018-00018-00

En auto del once (11) de febrero de 2022 se libró mandamiento de pago en contra de ADOLFO VIDAL RODRÍGUEZ y en favor de PEDRO IGNACIO TORRES IDARRAGA, por las sumas contenidas en la solicitud de ejecución.

En auto del veintiuno (21) de abril de 2022, se tuvo por notificado personalmente al ejecutado el seis (06) de diciembre de 2022, sin manifestación alguna dentro del término de traslado para pagar y excepcionar.

Al respecto, téngase en cuenta lo estipulado por el artículo 440 del Código General del Proceso, que al respecto señala:

“ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS.

(...)

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En virtud de lo anterior y como quiera que dentro del término establecido para tal fin la parte ejecutada guardó silencio, el Juzgado Civil del Circuito de Chaparral – Tolima

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución en contra de Adolfo Vidal Rodríguez tal como fue decretada en el mandamiento de pago, y conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados si los hubiere y de aquellos que con posterioridad se embarguen.

CUARTO: CONDENAR en costas a la demandada, líquidense en su oportunidad procesal, fijando como agencias en derecho la suma de CIEN MIL PESOS MCTE (\$100.000).

NOTIFÍQUESE


DALMAR RAFAEL CAZES DURAN
JUEZ

<i>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO</i> <i>Chaparral - Tolima</i> <i>5 de mayo de 2022</i> <i>El auto anterior se notificó hoy por anotación</i> <i>En estado No. 051</i> <i>Feriado.</i> _____ <i>Secretaría</i> _____
--